

ORDENANZA Nro. 9

Diciembre 9 de 1.992.

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Y "POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Crease el Consejo Departamental de vivienda de Interés Social, el cual estará integrado de las siguientes forma:

- 1o.- El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá.
- 2o.- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- 3o.- El Director Regional del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y reforma urbana (INURBE).
- 4o.- Tres (3) representantes de la Asamblea Departamental elegidos por la Corporación.
- 5o.- El Presidente de la Asociación de Alcaldes de los Municipios del Departamento.
- 6o.- Un representante de las organizaciones populares de vivienda, con personería jurídica designado por el Gobernador del Departamento entre los candidatos postulados por dichas entidades.
- 7o.- Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad dedicadas a promover la vivienda de Interés Social, designado por el Gobernador del Departamento entre los candidatos postulados por dicha entidad.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO:

El objetivo del Consejo Departamental de Vivienda de interés Social será asesorar a la administración en las políticas, planes, programas y proyectos de apoyo a las Entidades Municipales y en la definición de las acciones que para estos efectos cumplirán las dependencias y organismos de la administración central y descentralizada del orden seccional.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES:

Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de Ciento Ochenta (180) días, para que reglamente las funciones del Consejo Departamental de vivienda de interés Social de acuerdo al objetivo trazado en el Artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: FINANCIACION:

El Departamento del Atlántico podrá concurrir a la financiación de programas de vivienda de Interés Social tales como: vivienda urbana, vivienda rural, vivienda huerta, reubicación de zonas de alto riesgo, legalización de títulos, unidades básicas para desarrollo progresivo y los demás que señalen las leyes y normas complementarias. En asocio con los Municipios, a través de convenios, transferencias, créditos cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los Municipios.

DEL ATLANTICO

HECHO POR: [Signature]
FECHA: 4 Dic. 1992
HORA: 11:50 V.P.

Diciembre 9 de 1.992.

viene hoja No.2

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Y "POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".-

ARTICULO QUINTO: Facultase al señor Gobernador para que produzca los traslados necesarios en el presupuesto de Gastos Departamento, y facultese, además al señor Gobernador del Departamento para que creé un fondo o una cuenta especial para el manejo de las apropiaciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO : Las transferencias o aportes que se efectuen para la cofinanciación de los programas de Interés Social a los Municipios, deberán contar con la aprobación previa del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO SEPTIMO: PERIODO DEL CONSEJO:

Los miembros del Consejo de Vivienda de interés Social tendrán un período de tres (3) años coincidente con los de las autoridades y cooperaciones departamentales y municipales de las cuales emana su representación o designación.

Los representantes de la Asamblea serán elegidos en el curso de los primeros quince (15) días de las Sesiones ordinarias del respectivo período. Sus vacancias absolutas serán provistas por la Asamblea apenas se reuniere y, transitoriamente, por la Mesa Directiva.

El representante de las organizaciones populares de vivienda y de las organizaciones No gubernamentales dedicadas a vivienda de interés social serán escogidos por el Gobernador a más tardar dos (2) meses después del inicio de su período constitucional. Para tales efectos abrirá, mediante resolución, un período de postulaciones no inferior a treinta (30) días calendario.

Los miembros del Consejo que derivaren su pertenencia al mismo de su carácter de empleados o trabajadores del Estado ejercerán sus funciones en tanto conservaren tal carácter. Los demás lo harán hasta tanto la respectiva autoridad o corporación nominadora les designe reemplazo.

PARAGRAFO TRANSITORIO No. 1

: El primer período de los miembros del Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social concluirá el 31 de Diciembre de 1.994. Los términos contemplados en éste Artículo se contarán a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO TRANSITORIO No. 2

: Mientras se conforma la Asociación Departamental de Alcaldes autorizase al Gobernador del Departamento para que elija al representante de los Alcaldes ante el Consejo.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza rige desde su promulgación.-

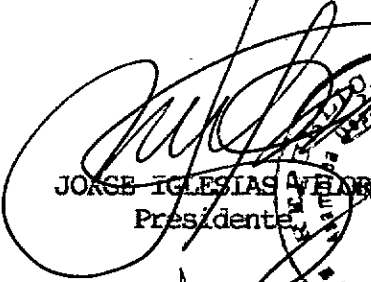
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diciembre 9 de 1.992.


viene hoja No.3

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Y "POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".-

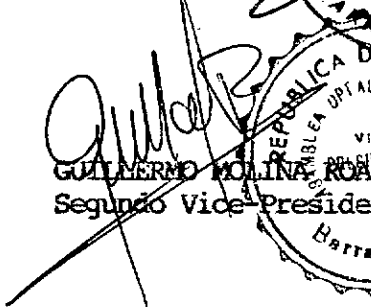
Dada en Barranquilla, a los


 JOSE IGLESIAS VILLABRERA
 Presidente

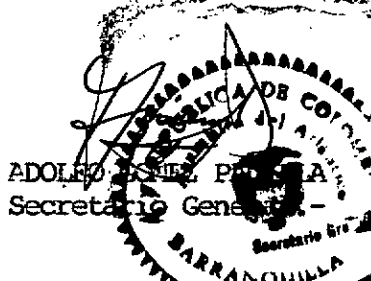
REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 BARRANQUILLA


 ANIBALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 BARRANQUILLA


 GUILLERMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente

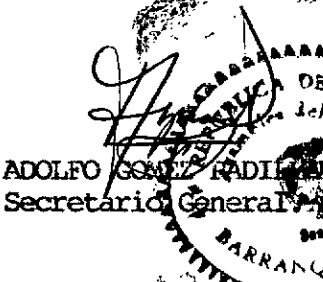
REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 BARRANQUILLA


 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 BARRANQUILLA

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 5 de 1.992
- 2do. Debate, Noviembre 24 de 1.992
- 3er. Debate, Noviembre 26 de 1.992


 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Diciembre 9 de 1.992.

SANCIONADO POR:


 GUSTAVO BELL LEMUS
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

COMISION DEL PLAN

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTOS DE ORDENANZAS: "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".

Los suscritos miembros de la comisi3n del plan nos permitimos presentar el informe correspondiente a los proyectos de la referencia de la siguiente forma:

1. A la comisi3n se le entreg3 para su estudio un proyecto presentado por el Honorable Diputado HAROLD MARTINEZ PATRON y otro por el Honorable Diputado HECTOR AMARIS PIÑERES, ambos versan sobre la misma materia, raz3n por la cual cre3mos conveniente que deben fundirse (fusionarse) a fin de conformar uno que contenga aspectos del otro y a la inversa, por eso la redacci3n del proyecto fusionado quedar3 as3:

TITULO :

Por el cual se crea el Consejo Departamental de Vivienda de Interes Social, se dan unas autorizaciones y dictan otras disposiciones.

La Asamblea Departamental del Atl3ntico en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales otorgados en el art3culo 298 y 300 de la C.N. y de las facultades legales contenidas en los art3culos 23,24 y 25 de la ley tercera (3ra.) de 1.991 y las conferidas por el Decreto-ley 1222 de 1.986.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Crease el Consejo Departamental de Vivienda de Inter3s Social, el cual estar3 integrado de las siguientes forma:

- 1: El Gobernador del Departamento, quien lo presidir3.
2. El Director del Departamento Administrativo de planeaci3n Departamental.
3. El Director Regional del Instituto Nacional de Vivienda de Inter3s Social y Reforma Urbana (INURBE).
4. Tres (3) representantes de la Asamblea Departamental elegidos por la corporaci3n.
5. El Presidente de la Asociaci3n de Alcaldes de los Municipios del Departamento.

PRORROGADO EN LA SESION DE DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 2007 26/02/07

PRORROGADO EN LA SESION DE DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 2007 26/02/07

6. Un representante de las organizaciones populares de vivienda, con personería jurídica, designado por el Gobernador del Departamento entre los candidatos postulados por dichas entidades.

7. Un representante de las organizaciones No-gubernamentales sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad dedicadas a promover la Vivienda de Interés Social, designado por el Gobernador del Departamento entre los candidatos postulados por dichas entidades.

ROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
May 24/92

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO:

El objetivo del Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social será asesorar a la administración en las políticas, planes, programas y proyectos de apoyo a las entidades Municipales y en la definición de las acciones que para estos efectos cumplirán las dependencias y organismos de la administración central y descentralizada del orden seccional

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
May 26/92

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES :

Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de ciento ochenta (180) días, para que reglamente las funciones del consejo Departamental de Vivienda de Interés Social de acuerdo al objetivo trazado en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO : FINANCIACION :

El Departamento del Atlántico podrá concurrir a la financiación de programas de Vivienda de Interés Social tales como: vivienda urbana, vivienda rural, vivienda huerta, reubicación de zonas de altos riesgos, legalización de títulos, unidades básicas para desarrollo progresivo y los demás que señalen las leyes y normas complementarias . En asocio con los Municipios, a través de convenios, transferencias, créditos cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los Municipios.

* ARTICULO QUINTO : Facultase al señor gobernador para que produzca los traslados necesarios en el presupuesto de gastos del Departamento, y facultese, además al Señor Gobernador del Departamento para que cree un fondo o una cuenta especial para el manejo de las apropiaciones necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO : Las transferencias o aportes que se efectuen para la cofinanciación de los programas de interés social a los Municipios, deberán contar con la aprobación previa del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO SEPTIMO : PERIODO DEL CONSEJO:
Los miembros del consejo de vivienda de interés social tendrán un período de tres (3) años coincidente con los de las autoridades y corporaciones departamentales y municipales de las cuales amana su representación o designación. Los representantes de la Asamblea serán elegidos en el curso de los primeros quince (15) días de las Sesiones Ordinarias del respectivo período. Sus vacancias absolutas serán provistas por la Asamblea apenas se reuniere y, transitoriamente, por la Mesa Directiva. El representante de las organizaciones populares de vivienda y de la organizaciones No-gubernamentales dedicadas a vivienda de interés social serán escogidos por el Gobernador a más tardar dos (2) meses después del inicio de su período constitucional. Para tales efectos abrirá, mediante resolución, un período de postulaciones no inferior a treinta (30) días calendario.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2002 24/02/94

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2002 26/02/94

Los miembros del consejo que derivaren su pertenencia al mismo de su carácter de empleados o trabajadores del estado ejercerán sus funciones en tanto conservaren tal carácter. Los demás lo harán hasta tanto la respectiva autoridad o corporación nominadora les designe reemplazo.

PARAGRAFO TRANSITORIO No. 1 : El primer período de los miembros del consejo Departamental de Vivienda de Interés Social concluirá el 31 de Diciembre de 1.994. Los términos contemplados en éste artículo se contarán a partir de la sanción de la presente ordenanza.

PARAGRAFO TRANSITORIO No. 2 : Mientras se conforma la Asociación Departamental de Alcaldes autorizase al Gobernador del Departamento para que elija al representante de los Alcaldes ante el Consejo.

ARTICULO OCTAVO : La presente Ordenanza rige desde su promulgación

2. Consideramos que sean tres (3) representantes de la Asamblea y no Diputados en razón "precepto constitucional que no permite la participación de los mismos en las juntas, bien es cierto que ésta no es una junta, pero sí es un consejo que tiene dentro de sus funciones, aprobar apropiaciones presupuestales que lo asemejan a un ente de los mencionados por la constitución, además

es el espíritu de la norma constitucional el que debe primar, sobre cualquier interés.

3. De acuerdo al oficio enviado por el Señor Gobernador, esta comisión acogió su proposición y se introdujo en el artículo quinto (5º) del proyecto, la iniciativa de la creación del fondo o cuenta especial para el manejo de las apropiaciones presupuestales que requiera el consejo Departamental de Vivienda de Interés Social.

4. De acuerdo a estas modificaciones-fusiones sugerimos a los demás miembros de esta Honorable Corporación la aprobación en segundo debate del presente proyecto de ordenanza el cual se encuentra ajustado a las normas constitucionales y legales.

Atentamente,

COMISION DEL PLAN

Harold Martínez
HAROLD MARTINEZ
Presidente

Carlos Pérez Parra
CARLOS PEREZ PARRA

Max Fredy Ordóñez
MAX FREDY ORDÓÑEZ

Carlos Julio Manzano
CARLOS JULIO MANZANO
Secretario

Manuel Charrie
MANUEL CHARRIE

Gregorio González
GREGORIO GONZÁLEZ

ACORDADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 24/92

ORDENADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 26/92

82

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorable Diputados

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 5/92

Para que sea considerado por la H. Asamblea Departamental, me permito presentar ante esta corporación, el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se crea el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Busca el proyecto adecuar las políticas de vivienda que pretenda adelantar la Administración Departamental, al Ordenamiento legal estatuido en la ley 03 de Enero de 1.991 por la cual se creó el Sistema Nacional De Vivienda de Interés Social, como mecanismo permanente de coordinación , planeación, ejecución y evaluación de las actividades realizadas por aquellas entidades que tengan a su cargo adelantar las políticas que en esta materia ha programado el Gobierno Nacional.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 24/92

Es de todos conocido que el actual Gobierno se encuentra empeñado en ofrecer a las gentes de escasos recursos la oportunidad de obtener una vivienda digna, no por el sistema de construir, sino subsidiar para la obtención, mejora o adecuación, o legalización, mediante el otorgamiento de subsidios como un aporte estatal en dinero o especie por una sola vez, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos que establece esta ley.

Dispone la norma en sus artículos 23, 24 y 25 que los Departamentos prestarán asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios para la Constitución de Fondos de Vivienda, así como concurrir a la cofinanciación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos o cualquier otra modalidad previamente definida entre las partes. Ello, mediante el establecimiento de los Consejos de Vivienda de Interés Social, organismos que servirán de soporte técnico para asesorar a la Administración en el desarrollo de las políticas que sobre el particular se programen y adelanten.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 26/92

Como se trata de un ambicioso programa de redención social, es menester que el Departamento pueda concurrir en forma efectiva y ello solamente será posible si se cuenta con recursos económicos. Por ello el presente proyecto incluye también la posibilidad de su obtención por parte del Gobierno Departamental.

Las necesidades de vivienda en nuestro Departamento son grandes y su solución es prioritaria. El concurso del Departamento ayudará a aliviar en gran parte los problemas que en este campo se dan en los municipios

pobres y evitará que Barranquilla se siga tugurizando, pues las gentes de las provincias no tendrán que aventurar a la capital en busca de un techo para sus familias, que la mayor parte de las veces no consiguen.

Dejo entonces al sano criterio de la H. Corporación el estudio y discusión de este proyecto, en el convencimiento de que es una magnífica oportunidad para cumplir las promesas hechas a nuestras gentes que esperan confiadas en nuestro actuar a su favor.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 2005/03/02

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 2005/03/02

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 2005/03/02



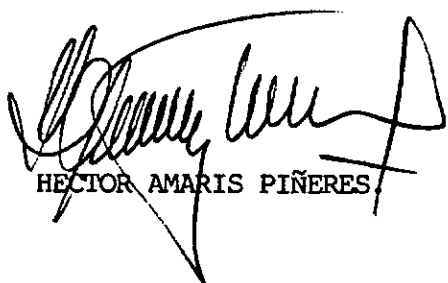
HECTOR AMARIS PIÑERES.

✓
ARTICULO QUINTO: Autorizase al Gobernador del Departamento, por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, para reglamentar las funciones del Consejo de Vivienda de Interés Social y determinar las rentas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Con las rentas que determine el Gobierno Departamental para la cofinanciación de programas de Vivienda de Interés Social, se creará un Fondo especial, el cual estará bajo el manejo del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Las transferencias o aportes que se efectuen para la cofinanciación de los programas de vivienda de interés social en los municipios, deberán contar con la aprobación previa del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige desde su promulgación.



HECTOR AMARIS PIÑERES

PROYECTO DE ORDENANZA No.

Por el cual se crea el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Crease el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 03 de Enero de 1.991.

ARTICULO SEGUNDO: El objetivo del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, será asesorar a la Administración en políticas, planes, programas y proyectos de apoyo a las entidades municipales y en la definición de las acciones que para estos efectos cumplirán las dependencias y organismos de la Administración Central y Descentralizada del Orden Departamental.

ARTICULO TERCERO: El Departamento del Atlántico podrá cofinanciar programas de Vivienda de Interés Social tales como vivienda urbana, vivienda rural, vivienda huerta, reubicación de zonas de alto riesgo, legalización de títulos, unidades básicas para desarrollo progresivo y los demás que señalen las leyes y normas complementarias, en asocio con los municipios, mediante aportes y transferencias del Presupuesto Departamental, créditos y convenios o cualquier otra modalidad definida conjuntamente con los municipios.

ARTICULO CUARTO: EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, estará conformado de la siguiente manera:
- El Gobernador del Departamento, quién lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- El Director Regional del INURBE.
- El Presidente de la Asociación de Alcaldes del Departamento.
- Tres (3) representantes de la Asamblea Departamental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política y las Leyes vigentes otorgan a los Departamentos instrumentos técnicos suficientes para que estos puedan desarrollar una acción tendiente a promover una política eficaz de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana. Sin embargo, estos no han sido utilizados a fondo por cuanto se adolece del desarrollo normativo y los instrumentos administrativos y operativos requeridos para aplicarlos en el Departamento del Atlántico.

Sinceramente hemos hablado mucho y actuado poco en esta materia. Sobran los dedos de una mano para contar los Municipios en los cuales se han desarrollado los instrumentos normativos que la Constitución y las Leyes 9a. de 1.989, 2a. y 3a. de 1.991 otorgan a esas entidades territoriales para planificar, promover y financiar políticas de Vivienda. Definiciones como planes de Vivienda, enajenación voluntaria y expropiación, zonas de reserva, reubicación de asentamientos, espacios públicos, alto riesgo, legalización de títulos, integración y readaptación de tierras, Bancos de tierras, Pagarés de Reforma Urbana, Contribución de Desarrollo Municipal, etc. Son extraños a la vida local de los Municipios.

La responsabilidad de esas carencias obedece, en gran parte, a que el Departamento del Atlántico no ha ejercido a cabalidad sus funciones de coordinación y complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la Nación y los Municipios. El propio Gobernador no dispone de una dependencia u organismo encargado de asesorarle y apoyarle en materia de sus funciones respecto a la Vivienda Social en los Municipios y la coordinación de los servicios nacionales del sector.

Este Proyecto de Ordenanza que se presento se inspira en la urgencia de resolver tales carencias.

En su texto, sobrio al extremo, desprende las siguientes innovaciones, cuya bondad es axiomática:

1o.- Crea el Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social, como un organismo eminentemente Asesor de la Administración Departamental.

En tanto no forma parte de la Estructura de la misma, No requiere la iniciativa gubernamental.

2o.- La integración del Consejo le permite ser, adicionalmente, un espacio de concertación entre las autoridades nacionales, departamentales y municipales y las organizaciones dedicadas a la vivienda de interés social.

3o.- Las funciones del Consejo le permiten, sin violentar la competencia de otras autoridades, intervenir con la fuerza de su opinión en las políticas de vivienda y reforma urbana de los diversos niveles de la organización del Estado.

4o.- Al establecer los métodos de elección y períodos de duración de sus miembros le otorga una estabilidad que le permite al Consejo programar con se-

APROBADO EN SESION ORDINARIA
EN LA SE N DEL DIA
Diciembre 24 de 1992

APROBADO EN SESION ORDINARIA
EN LA SE N DEL DIA
Diciembre 26 de 1992

riedad y rigurosidad sus actividades, sin padecer las tribulaciones de la interinidad y transitoriedad que tradicionalmente han impregnado la gestión de muchas Juntas y Comités.

50.- Por vez primera, la Asamblea del Atlántico tiene la posibilidad y el instrumento operativo concreto para conocer y actuar, a través de sus representantes, en la política de vivienda de interés social y reforma urbana.

HONORABLES DIPUTADOS:

El Atlántico es un Departamento urbano, más que ningún otro en Colombia. Ello nos obliga a prestar especial atención a todos los asuntos derivados del proceso de urbanización acelerada que estamos viviendo y- porqué no decirlo?-

PADECIENDO.

El Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social y las Normas contenidas en el breve texto esta Ordenanza son el instrumento para responder a los requerimientos de los Atlánticenses sobre la materia.

Las anteriores consideraciones me motivan a solicitar a Ustedes la aprobación de la presente Ordenanza.

Presentada a la consideración de la Asamblea del Atlántico por el Diputado:

Harold Martínez Patron
HAROLD MARTINEZ PATRON .

ALVARO COTES MESTRE

Jorge Iglesias VILORIA

Carlos PEREZ PORRA.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 20/1/76

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/1/76

PROYECTO DE ORDENANZA No.

Por el cual se crea el Consejo de Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 298 y 300 de la Constitución Política y con la facultad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 23,24 y 25 de la Ley 3a. de 1991.

O R D E N A :

CREACION DEL CONSEJO DE VIVIENDA

APROBADO EN SEGUNDA SESION EN LA SESION DEL DIA 22/02/92

ARTICULO 1o.- Créase el Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- 1o.- El Gobernador del Departamento o su Delegado, quien lo presidirá.
- 2o.- El Secretario Departamental de Obras Públicas.
- 3o.- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- 4o.- El Director Seccional del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE)
- 5o.- Dos representantes de la Asamblea Departamental, elegidos por la Corporación.
- 6o.- Dos representantes de los Alcaldes de los Municipios del Departamento, elegidos por estos.
- 7o.- Un representante de las organizaciones populares de Vivienda, con Personería Jurídica designado por el Gobernador del Departamento entre los candidatos postulados por dichas entidades.
- 8o.- Un representante de las Organizaciones No-gubernamentales sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad dedicadas a promover la vivienda de interés social, designado por el Gobernador del Departamento entre los candidatos postulados por dichas entidades.

APROBADO EN TERCER SESION EN LA SESION DEL DIA 26/02/92

ARTICULO 2o.- FUNCIONES: El Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social será un organismo asesor de la Administración y ejercerá las siguientes funciones:

- 1o.- Asesorar a la Administración Departamental en las políticas, planes, programas y proyectos de apoyo a la acción de los Municipios en materia de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.
- 2o.- Recomendar a las Administraciones Municipales y Departamental y al Gobierno Nacional la adopción de planes y programas orientados a la conservación y defensa del espacio público, la construcción de Vivienda de Interés Social; la preservación del patrimonio cultural y ambiental y demás fines de interés social contemplados en el Artículo 10o. de la Ley 9a. de 1989 .
- 3o.- Promover la aplicación y desarrollo de las normas constitucionales y legales vigentes en materia de vivienda de interés social y reforma urbana.